

# Mensaje

---

LIC. ARSENIO FARELL CUBILLAS

*Secretario de la Contraloría y Desarrollo Administrativo  
de la Federación*

Señor Gobernador del Estado de Tabasco, Roberto Madrazo Pintado;  
Señor Gobernador del Estado de Morelos;  
Señora Presidenta Municipal de Centro;  
Señores Miembros del Presidium;  
Señores Miembros de los Municipios;  
Señoras y señores:

**E**n primer término deseo expresar nuestro reconocimiento al pueblo y Gobierno del Estado de Tabasco, sin cuyo apoyo y colaboración, muy generoso por cierto, no hubiese sido posible la realización de este evento en el que trataremos diversos temas de la reforma administrativa en el ámbito municipal.

Se dice, y es cierto, que es el municipio la institución que tiene en nuestros fastos, el origen democrático puro.

El primer acto de gobierno de Hernán Cortés, al pisar tierra mexicana fue la fundación de Veracruz, con cabildo propio, quienes otorgaron al conquistador, en ausencia del Rey, los títulos de Justicia Mayor y Capitán General y lo dotaron de todas las atribuciones de que carecía para emprender la conquista.

Sostienen los constitucionalistas que bajo la dominación española fueron los ayuntamientos el único y elemental reducto del gobierno propio de los pueblos. Pues, aunque la mayor parte de los oficios del ayuntamiento eran vendi-

bles y renunciables en las ciudades y pueblos de españoles, eran estos como de elección popular, los alcaldes ordinarios.

En las constituciones federalistas del siglo pasado, se olvidaron de la existencia de los municipios y fue, curiosamente en las constituciones centralistas en las que se preocuparon por organizarlos y darles vida.

Luego, la Constitución de 1824, el Acta de Reformas de 1846 y la Constitución de 1857, no dedican ni un sólo artículo a los ayuntamientos. Esta última lo menciona sólo cuando en su artículo 31, fracción II, establece la obligación del mexicano de contribuir a los gastos del municipio.

Cuando en el artículo 36, fracción I, considera obligación del ciudadano inscribirse en el padrón de su municipalidad, y cuando en el artículo 72, fracción VI, alude a la elección popular de las autoridades municipales del distrito y territorios.

El Constituyente de Querétaro se preocupó por llevar a la Constitución el principio de la libertad municipal. Así lo reconoció la Segunda Comisión de Constitución, cuando expresó que el municipio libre constituía la diferencia más importante, la gran novedad respecto a la Constitución de 1857.

Se relata que la Asamblea entera, sin una sola discrepancia admitió que la autonomía municipal, que postulaba el proyecto, carecía de un elemento que le era indispensable, según debe ser la autonomía financiera.

Es posible que por estos antecedentes, a los que por obvias razones aludimos con brevedad, en el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, el Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León propuso impulsar un vasto programa de fortalecimiento de los estados y los municipios, para hacer vigente la función de estos últimos como los espacios de gobierno, directamente vinculados, a las necesidades cotidianas de la Federación.

Se tuvo en cuenta que el federalismo tiene raíces profundas en nuestra historia, expresa institucionalmente la voluntad de los mexicanos de que la unidad nacional se integre y nutra con la rica diversidad de las culturas y economía regional.

Por ello, para nuestro porvenir como nación, un federalismo renovado es la forma de organización política más adecuada para fortalecer la democracia, consolidar la unidad nacional, y propiciar un México más equilibrado y justo.

El nuevo federalismo, como lo señala el Plan Nacional de Desarrollo, surge del reconocimiento de los espacios de autonomía de las comunidades políticas y del respeto a los universos de competencia de cada uno de los órdenes gubernamentales, para articular, armónica y eficazmente la soberanía de los es-

tados y la libertad de los municipios, con las facultades constitucionales propias del gobierno federal.

El nuevo federalismo está fundado en ayuntamientos fuertes, que son base de gobiernos estatales sólidos, reconoce la diversidad municipal del país y promueve al municipio como espacio de gobierno, vinculado a las necesidades básicas de la población y representatividad de las comunidades.

El municipio libre ha sido fortalecido por las reformas del artículo 115 constitucional, sin embargo hay mucho por avanzar para consolidar al municipio como el espacio privilegiado para la participación política y para la búsqueda de soluciones a las demandas sociales.

Un paso muy importante hacia el nuevo federalismo lo constituye el presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 1998. Este ordenamiento, en su artículo 19 dispone que las erogaciones previstas para el Ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas, se distribuyan en cinco fondos, a saber:

Fondo de Aportación para la Educación Básica y Normal; segundo, Fondo de Aportación para los Servicios de Salud; tercero, Fondo de Aportación para la Infraestructura Social, que se distribuye en: *a)* Fondo para la Infraestructura Social Estatal y *b)* Fondo para la Infraestructura Social Municipal; Cuarto, Fondo de Aportación para el Fortalecimiento de los municipios y del Distrito Federal; y quinto, Fondo de Aportaciones Múltiples.

La recaudación federal participable se distribuye, atento en lo dispuesto en el propio artículo 19 del presupuesto de Egresos de la Federación, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Consecuentemente, los municipios reciben fondos con los que habrán de responder a la ciudadanía de la prestación de los servicios que les han sido encomendados.

Las responsabilidades que ahora asisten a los municipios implican la necesidad de estos de establecer, organizar y fortalecer, en su caso, los órganos de control para que se encuentren en posibilidades de administrar con eficiencia, eficacia y honradez los recursos económicos de que disponen y cumplir así con lo dispuesto en el artículo 134 constitucional.

Por ello, en la reunión que hoy iniciamos se abordarán los temas de Descentralización de Recursos Federales, la Reforma del Estado en Ámbito Municipal, la Desregulación y Simplificación Administrativa, las Metodologías para Medir la Efectividad de los Programas, la Reforma Administrativa en los principales Servicios Municipales, la Problemática de la Administración Municipal

y la Reforma Administrativa, y los apoyos para una Reforma Administrativa Municipal, todas estas cuestiones de capital importancia.

El futuro del federalismo se encuentra en manos del municipio. Su éxito robustecerá la organización política nacional, recordemos que cuando en el artículo 115 constitucional se proclama la libertad del municipio, la reivindica como base y en esperanza de la democracia mexicana. Esto es, se trata de que el municipio reasuma su misión de siempre, luchando por la democracia.

Muchas gracias.